

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
20; EL ARTÍCULO 33; PRIMER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 34 Y ÚLTIMO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 90, TODOS DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ
NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
LXXVI Legislatura.
Presente:

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere que en cada municipio funcionara una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, misma que atenderá de manera directa diversas necesidades sociales, promoviendo el bienestar social, fortalecer el núcleo familiar, proporcionar servicios sociales a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y en general, los sectores que enfrentan condiciones de vulnerabilidad (Artículo 88 de la respectiva Ley).

En este contexto, el conocido DIF municipal, constituye una institución fundamental para la ejecución de políticas y acciones de asistencia social dentro del ámbito municipal, mismo que cuenta con un patronato, que podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidenta o Presidente del Patronato DIF (último párrafo del Artículo 90 de dicha Ley), **que dicho cargo, como lo establece la propia normativa, refiere que será honorífico, sin remuneración.**

Sin embargo, con este proyecto se pretende modificar expresamente esa regla y armonizar con el régimen constitucional de remuneraciones de los servidores públicos. Permitiendo que, a quien preside el Patronato del DIF se le reconozca de una función pública efectiva, por las responsabilidades permanentes, de dirección, de representación y cumplimiento de actividades institucionales que realiza y pueda ser objeto de una remuneración previamente presupuestada, transparente y proporcional.

Si bien, la naturaleza honorífica que actualmente caracteriza el cargo, puede entenderse por las funciones de representación y colaboración social, no obstante, se puede resaltar que, en algunos municipios, las personas que presiden el Patronato del DIF desarrollan actividades que requieren una participación constante y sistemática en la gestión institucional.

Dichas actividades pueden ser la de participar en actos oficiales, la gestión y coordinación de acciones de asistencia social, la vinculación con instituciones públicas y privadas, la supervisión de programas, la atención de grupos en situación de vulnerabilidad y la participación en estrategias destinadas al desarrollo integral de las familias. Así mismo, es de considerarse que dichas actividades cuando se desarrollan de manera permanente y constituyen una responsabilidad pública efectiva, resulta necesario que el orden jurídico contemple la posibilidad de reconocer económicamente dicha función.

La presente iniciativa no pretende duplicar funciones ni crear dos puestos directivos idénticas de atribuciones, la Presidencia del Patronato del DIF debe de conservar una naturaleza de representación, coordinación y vinculación institucional, mientras que la Dirección del DIF continuará ejerciendo las funciones administrativas y operativas que correspondan.

La armonización con el régimen constitucional de remuneraciones se encuentra sustentado en el primer párrafo del artículo 127 de la CPEUM, que señala lo siguiente:

“Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”

De igual manera, el artículo 115 constitucional reconoce la autonomía municipal y establece que

los presupuestos de egresos municipales deben contemplar las remuneraciones de las personas servidoras públicas, sujetándose al artículo 127 constitucional.

Por lo tanto, la presente iniciativa se entiende dentro de este marco constitucional, siendo que la remuneración es una percepción que, en caso de establecerse, debe estar prevista legal y presupuestalmente y guardar proporción con las responsabilidades inherentes al cargo.

Del mismo modo, la iniciativa propone que la remuneración sea determinada dentro del presupuesto de egresos municipal, considerando las responsabilidades inherentes al cargo, las funciones efectivamente desarrolladas, la capacidad financiera del Municipio y los principios establecidos por la Constitución, por lo que, se permite que cada gobierno municipal determine, dentro del marco legal, la procedencia y cuantía de la remuneración correspondiente.

Esta reforma contribuiría al fortalecimiento institucional, ya que da mayor claridad respecto a la naturaleza jurídica del cargo y al determinarse legalmente la posibilidad de una remuneración, deberán definirse con mayor precisión las funciones, responsabilidades, mecanismos de control y obligaciones inherentes al desempeño de la Presidencia del Patronato, permitiendo el fortalecimiento del DIF Municipal, evitando que la participación de quien preside el Patronato dependa exclusivamente de criterios informales o de prácticas administrativas diferentes entre municipios.

La profesionalización de las actividades de asistencia social requiere estructuras institucionales claras, responsabilidades definidas y mecanismos adecuados de rendición de cuentas, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 20. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios, pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.	Artículo 20. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento y Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, son obligatorios, pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.
...	...
Artículo 21...	Artículo 21...
Artículo 33. El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, así como Regidoras y Regidores es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.	Artículo 33. El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores, así como, la Presidenta o Presidente del Patronato del DIF es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.
Artículo 34. El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras y Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.	Artículo 34. El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores, así como, de la Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.
...	...
Artículo 35...	Artículo 35...

Artículo 90. Tratándose de órganos centralizados, la o el titular de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo según el reglamento municipal respectivo, la cual deberá estar integrada al menos por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor bajo los siguientes lineamientos: I... II... Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación. Artículo 91...	Artículo 90. Tratándose de órganos centralizados, la o el titular de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo según el reglamento municipal respectivo, la cual deberá estar integrada al menos por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor bajo los siguientes lineamientos: I... II... El cargo de Presidenta o Presidente del Patronato del DIF será remunerado, conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación. Artículo 91...
--	--

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 20; el artículo 33; primer párrafo del artículo 34 y último párrafo del artículo 90, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento y Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, son obligatorios, pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

...

Artículo 21...

Artículo 33. El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores, así como, la Presidenta o Presidente del Patronato del DIF es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

Artículo 34. El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores, así como, de la Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

...

Artículo 35...

Artículo 90. Tratándose de órganos centralizados, la o el titular de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, de entre la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Patronato previamente electa por el Cabildo según el reglamento municipal respectivo, la cual deberá estar integrada al menos por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor bajo los siguientes lineamientos:

I...

II...

El cargo de Presidenta o Presidente del Patronato del DIF será remunerado, conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

Artículo 91...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ayuntamientos deberán realizar, en su caso, las adecuaciones correspondientes a sus presupuestos de egresos para establecer la remuneración prevista en el presente Decreto, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Tercero. La remuneración a que se refiere el presente Decreto no tendrá efectos retroactivos y únicamente podrá otorgarse a partir de su previsión expresa en el presupuesto de egresos correspondiente.

Cuarto. Los Ayuntamientos deberán establecer en sus disposiciones administrativas y presupuestarias los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas respecto de la remuneración prevista en el presente Decreto.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo a los 6 seis días del mes de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez







www.congresomich.gob.mx